



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Marina Galeano Rodríguez en representación de Samuel Giovanni y Juanita Lasso Galeano
Demandado	Giovanny Alfonso Lasso Mendez
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00212 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1o) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
-

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 60 del 01/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria